



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA NUMERO 19 2004**

“Por medio de la cual se crea el Consejo Departamental de Paz”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
En uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO 1°: CREACIÓN Y NATURALEZA. De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las normas concordantes de la misma Ley en armonía con las disposiciones del Decreto #352 del 19 de febrero de 1998, crease el Consejo Departamental de Paz en el Departamento de Córdoba con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental; el cual no tendrán el carácter de entidad central o descentralizada del Departamento, su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Departamento, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. **PARÁGRAFO:** Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

ARTÍCULO 2°: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento quien lo presidirá.

- a) Por parte de la Administración del Departamento de Córdoba:
- Los Secretarios de Gobierno y el Director Departamental de Planeación.
 - Igualmente para los asuntos de índole militar y policial el Gobernador podrá invitar a los miembros de la Fuerza Pública.
 - Tres Alcaldes.
 - Dos representantes de la Asamblea Departamental. Teniendo en cuenta que uno de ellos será de las minorías políticas.
- b) Por los órganos de control del Estado



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

- El Procurador Regional.
 - El Defensor departamental del pueblo.
- c) Por la Sociedad Civil:
- Un representante designado por las diócesis que operan en el Departamento.
 - Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
 - Un representante elegidos por las confederaciones de sindicatos de trabajadores.
 - Un representante de la Cámara de Comercio de Montería que represente a los sectores comercial y de servicio.
 - Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones departamentales que agremien a los empresarios del sector agropecuario.
 - Un representante elegido por las organizaciones indígenas departamentales.
 - Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz y la promoción y la defensa de los derechos humanos.
 - Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
 - Un representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia.
- d) Un representante de la Red de solidaridad.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Concejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección del Concejo Departamental de Paz.

PARÁGRAFO 2º: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3º: Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 4º: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

PARÁGRAFO 5º: La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental de Paz es indelegable.

PARÁGRAFO 6º: ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO. La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Departamental de Paz, se hará de la siguiente manera:

a) Los Alcaldes designarán sus representantes.

b) La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental designa sus representantes; el correspondiente ente lector deberá comunicar dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a su comunicación por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental para tales fines.

PARÁGRAFO 7º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Departamental de Paz, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998, cuando así lo exija.

La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de gobierno Departamental.

PARÁGRAFO 8º: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del consejo Departamental de Paz, la secretaría de Gobierno Departamental efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 434, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto.

PARÁGRAFO 9º: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental de Paz se surtirá en acto público presidido por le Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembro. En caso contrario, la Secretaría de gobierno Departamental continuará propendiendo por la



DEPARTAMENTO DE CORDOBA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Departamental de Paz en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 10°: REEMPLAZOS. El Consejo Departamental de Paz en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros.

Para efecto, el Comité Departamental de Paz solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtir, el consejo Departamental de Paz determinará la forma de hacerlo.

PARÁGRAFO 11°: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Departamental de Paz, en los siguientes casos:

- a) cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este decreto y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz.
- b) Cuando instalado el Consejo Departamental de paz, no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

En los eventos anteriores, el Consejo Departamental de Paz procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y concordantes, sin perjuicio de propender por la organización del sector correspondiente y por la designación o elección de un nuevo representante.

ARTÍCULO 3°: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz se compondrá y ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la Paz.
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros y de autodefensas, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
- c) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros y de autodefensas.
- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con la políticas, planes y estrategias de paz concebidas.
Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir a los Gobiernos Nacional y Departamental, las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento la cultura y la formación educativa de la paz.
- g) Asesorar al gobierno departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes , programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c) Promover la creación de los consejos Municipales de Paz y coordinar sus actividades.
- d) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional.
- e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la



DEPARTAMENTO DE CORDOBA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

- f) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.

3. Presentar un informe semestral público a la Asamblea Departamental sobre el proceso de Paz.

4. dictarse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración central deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustente.

ARTÍCULO 5°: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ. El Consejo departamental de Paz designará un Comité Departamental de Paz de sus propios miembros, agencia del Estado, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador del Departamento y aquellas que le asigne o delegue el consejo Departamental de Paz, de conformidad con su reglamento.

El Comité estará compuesto por cinco (5) miembros del Consejo Departamental de Paz, al menos dos de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil. La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

En el ejercicio de las funciones propias del comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONES DELEGABLES. El Gobernador del Departamento podrá delegar en la Secretaría Técnica o en el comité Departamental de Paz las funciones legales de su competencia.

ARTÍCULO 7°: REGLAS DE LA DELEGACIÓN. Para efectos de delegación de funciones gubernamentales en la Secretaría Técnica o en el Comité Departamental de Paz, se procederá conforme a las siguientes reglas:

- a) El gobernador, por iniciativa propia o previa solicitud del Consejo Departamental de Paz, podrá delegar en el Comité Departamental de Paz o en la Secretaría Técnica, las funciones de su competencia determinando las condiciones de modo, tiempo, lugar y especificidad.
- b) La delegación se hará con sujeción a los términos de la delegación establecidos en la Ley 434 y en el Decreto 352 de 1998.



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 8°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canaliza y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del consejo Departamental de Paz.
- b) Desarrollar e implantar la coordinación Inter.-institucional.
- c) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.

ARTÍCULO 9°: CUERPO CONSULTIVO. El consejo Departamental de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del departamento, así como personas naturales o jurídica de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo. Podrán hacer parte de dicho cuerpo, las instituciones o entidades nacionales e internacionales que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO 10°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la Sociedad Civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTÍCULO 11°: RECURSOS. El Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento de Córdoba, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Departamental de Paz de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previa incorporación al Presupuesto General el Departamento y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento.
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 12°: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Para todos los efectos, los contratos celebrados por el Consejo Departamental de Paz y sus organismos administrativos, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas especiales para la Paz, se regirán por las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO 13°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Gobernador del Departamento, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere esta ordenanza. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Departamento y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

ARTÍCULO 14°: DIVULGACIÓN. La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz.

ARTÍCULO 15°: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los ocho (8) días del mes de Diciembre del año 2004.

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General

El suscrito secretario general permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba **CERTIFICA:** Que la anterior ordenanza recibió los tres(3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas.

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General